

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

Señor(a)
FRANZ GIOVANNI CALDERON URIBE
franzcal@mediafacades.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0001687	8 de septiembre de 2016
	NC2016/0001687	17 de noviembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0001687	8 de septiembre de 2016
	NC2016/0001687	17 de noviembre de 2016
Dibujos:	NC2016/0001687	8 de septiembre de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

La modificación de la reivindicación 1 del radicado NC2016/0001687 del 17 de noviembre de 2016, no es aceptada porque mencionan que el panel modular es *"fabricado según la norma NTC 121 y 321 (1.4)"*, lo cual no había sido considerado inicialmente, por lo cual amplían el objeto de la solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

En consecuencia, se estudiarán las reivindicaciones del radicado NC2016/0001687 del 8 de septiembre de 2016-

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2016/0001687 del 8 de septiembre de 2016).

Título de la solicitud: "PANEL MODULAR DE CERRAMIENTO NO ESTRUCTURAL PARA VIVIENDAS RURALES" (Rad. No. NC2016/0001687 del 8 de septiembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un panel fabricado a partir de una composición de tierra y cemento, para obtener construcciones sostenibles, económicas, resistentes y de fácil accesibilidad al usuario.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un panel modular que comprende dos capas de una mezcla de tierra y cemento gris, cada capa ese soporta sobre una malla de acero, anclada a un marco de madera rigidizado con dos piezas de madera y la malla de acero está unida al marco de madera por cuatro piezas de madera entre las dos capas se forma una cámara de aire que sirve como aislante térmico y acústico, puede ser fabricado en el sitio de instalación o en una fábrica. Está diseñado para que sirva como un cerramiento no estructural en viviendas rurales o urbanas de uno o dos pisos.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E04B 1/08, E04B 1/14, E04B 1/16, E04B 1/26.

4. De la solicitud de patente

Título

El solicitante debe presentar un nuevo título que permita identificar la materia de la cual trata la solicitud ya que el actual no es preciso con el objeto de la solicitud de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La frase “(...) *Está diseñado para que sirva como un cerramiento no estructural en viviendas rurales o urbanas de uno o dos pisos*”, en la reivindicación 1, no es aceptable ya que describe el uso que se le puede dar al panel modular, y según versan los Art. 14 y 21 de la D486, los usos no son patentables. Se sugiere definir la invención en términos de sus características esenciales estructurales y no por los usos que se le puede dar a la misma.

En la reivindicación 1 la frase “(...) *que sirve como aislante térmico y acústico*”, revela un resultado a alcanzar y por tanto no definen al panel modular, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La frase: “*puede ser fabricado en el sitio de instalación o en una fábrica*”, es una ventaja de la invención, las cuales no definen la invención. se sugiere suprimir.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla).

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 8 de septiembre de 2016, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CN101487306 (A)	<i>“Heat-preserving building wall with inflating thin film inner container and its construction method”</i>	22/julio/2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

El documento D1⁽¹⁾ divulga una pared de construcción de aislamiento interna de película inflable y un método de construcción correspondiente de la misma se refieren a la pared de construcción de aislamiento y a un método de construcción de la misma. La invención tiene como objetivo resolver los problemas del muro de construcción de aislamiento existente de que el rendimiento del aislamiento es pobre; el costo es alto y el agrietamiento de la pared que es probable que suceda. Para la pared, una carcasa interna está dispuesta dentro de una pared de concreto y una vejiga inflable hueca provista de orificios para costillas y orificios de liberación de presión está dispuesta dentro de la cubierta interna de la vejiga. (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Panel modular caracterizado por dos capas de una mezcla de tierra y cemento gris (1.4) ...”* (Radicado No. NC2016/0001687 del 8 de septiembre de 2016).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características técnicas esenciales	D1: CN101487306 (A)
Panel modular caracterizado por	Una pared con paneles de construcción con aislamiento (Resumen; Fig. 1), caracterizado porque comprende
- dos capas de una mezcla de tierra y cemento gris (1.4),	Dos paredes de hormigón (1) y una cubierta interior (2) de tierra (Pág. 5, Párr. 3; Fig. 1);
- cada capa ese soporta sobre una malla de acero (1.3),	una malla de alambre (4) de refuerzo es añadido a la capa de bloques de hormigón (1-4) y en las capas de tierra (1-3) para aumentar la resistencia de la pared (Pág. 7, Párr. 2; Fig. 11);
- anclada a un marco de madera (1.2) rigidizado con dos piezas de madera (1.1)	Un marco o placa de madera que refuerza la carcasa interior (2) (Pág. 6, Párr. 4; Fig. 11);
- y la malla de acero está unida al marco de madera (1.2) por cuatro piezas de madera (1.5)	una malla de alambre (4) de refuerzo es añadido a la capa de bloques de hormigón (1-4) y en las capas de tierra (1-3) para aumentar la resistencia de la pared (Pág. 7, Párr. 2; Fig. 11);
- entre las dos capas se forma una cámara de aire	una cámara inflable hueca (3) puesto en una carcasa interior (2) (Pág. 5, Párr. 3; Fig. 1).

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=101487306A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20090722&DB=EPODOC&locale=en_EP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del panel modular de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN101487306 (A)	1	Novedad/Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

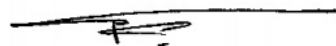
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6533

Ref. Expediente N° NC2016/0001687

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DIEGO ALBERTO CÁRDENAS GONZALEZ
Revisado: DIEGO ALBERTO CÁRDENAS GONZALEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ